



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Constitución, Códigos,  
Legislación General y Administra-  
ción. Carpeta N° 192 de 2000

Repartido N° 122  
Mayo de 2000

TITULOS VALORES

Derogación del artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.701

*XLVa. Legislatura*

PROYECTO DE LEY

---

Artículo Unico.- Derógase el artículo 4º del Decreto-Ley N° 14.701, de 12 de setiembre de 1977.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

DOREEN JAVIER IBARRA  
Representante por Montevideo  
JORGE ORRICO  
Representante por Montevideo  
GUILLERMO ALVAREZ  
Representante por Montevideo  
ENRIQUE PINTADO  
Representante por Montevideo  
ENRIQUE PEREZ MORAD  
Representante por Montevideo  
RAUL SENDIC  
Representante por Montevideo  
SILVANA CHARLONE  
Representante por Montevideo  
ERNESTO AGAZZI  
Representante por Canelones  
EDGAR BELLOMO  
Representante por Canelones  
EDUARDO MUGURUZA  
Representante por Salto  
CARLOS PITA  
Representante por Montevideo  
GUSTAVO GUARINO  
Representante por Cerro Largo

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

---

El artículo cuya derogación se propone viene a permitir que los "claros" en la documentación de un título valor sean llenados con posterioridad a la fecha de la suscripción del mismo.

Como no existe en el caso limitación alguna sobre la naturaleza de la omisión, esta norma habilita al absurdo de que se puedan incluir menciones sobre intereses o recargos u otros aspectos no existentes en el texto en el momento en que el deudor suscribe la documentación.

El artículo 4° que por el presente proyecto de ley se deroga permite de ese modo que omisiones en aspectos importantes del texto del título valor sean llenadas después de la firma del documento, aparentemente en forma legítima en virtud del artículo mencionado.

Consideramos que para garantía del deudor y certeza jurídica no es posible admitir que unilateralmente el deudor del crédito o el eventual tenedor agreguen al documento en espacios libres, textos que el deudor no toma en consideración en el momento de suscribirlo.

Es sabido que el deudor muchas veces está en tal estado de necesidad que aun cuando perciba la existencia de claros u omisiones en el documento, no está psicológicamente en condiciones de resistir ese riesgo de la firma con partes del documento en blanco.

Sin habilitación jurídica puede suceder igualmente esa situación por la cual el deudor suscribe un documento incompleto, pero estaremos, si se rellena el documento, en una alteración ilegítima con las responsabilidades emergentes y no como ahora en que el llenado del documento se opera con la autorización de la ley.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

DOREEN JAVIER IBARRA  
Representante por Montevideo  
JORGE ORRICO  
Representante por Montevideo  
GUILLERMO ALVAREZ  
Representante por Montevideo  
ENRIQUE PINTADO  
Representante por Montevideo  
ENRIQUE PEREZ MORAD  
Representante por Montevideo  
RAUL SENDIC  
Representante por Montevideo

SILVANA CHARLONE  
Representante por Montevideo  
ERNESTO AGAZZI  
Representante por Canelones  
EDGAR BELLOMO  
Representante por Canelones  
EDUARDO MUGURUZA  
Representante por Salto  
CARLOS PITA  
Representante por Montevideo  
GUSTAVO GUARINO  
Representante por Cerro Largo

=/